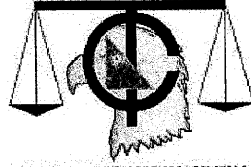




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,ª horas del día 18 de Marzo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a al **Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 294 del año 2010, caratulado: "S/ Obra "Construcción de Enripiado y Obras Básicas – Ruta Complementaria "b" - C.T.F.O. N° 11"**.-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 294 del año 2010, caratulado: "S/ Obra "Construcción de Enripiado y Obras Básicas – Ruta Complementaria "b" - C.T.F.O. N° 11" a los fines de fundar mi voto.-----

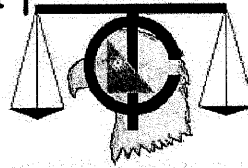
Las presentes actuaciones llegan para mi intervención en esta instancia en el marco del control posterior previsto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2° inc. b), respecto de la Licitación Privada N° 002/11 adjudicada mediante la Resolución D.P.V. N° 317/11 (fs. 1207/1208) a la firma "COCCARO HNOS. S.A.", para la realización de la obra citada en el párrafo precedente, por un monto total de \$ 1.586.135,87.-----

Sin embargo las actuaciones fueron analizadas en un primer momento en instancia de control preventivo, a través del Acta de Constatación N° 54/11 (fs. 1190/1201) de fecha 26 de abril de 2011, por la que la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN realizó las siguientes observaciones: 1. "Se observa que las actuaciones no poseen intervención del órgano de control interno del ente auditado. Lo anterior es observado en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículo 97, ss. y cc., y de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Anexo I, punto 1). 2. En virtud del Art. 99, inc. b), de la Ley Provincial N° 141, se observa que las Resoluciones DPV N° 26/2011 (fs. 46) y N° 103/11 (fs. 146/147) no expresan en sus considerandos el encuadre legal de la contratación ni el jurisdiccional de compras en que se sustentará el procedimiento impulsado. 3. Los pliegos de bases y condiciones presentados por las empresas no poseen la firma del Presidente, por lo que, en rigor no pueden ser considerados como tales, toda vez que el elemento que determina su validez como norma de aplicación obligatoria en la contratación es la rúbrica del funcionario con competencia para aprobarlo. Debe tenerse presente que los oferentes se obligan por las cláusulas contenidas en los pliegos firmados y presentados por ellos como parte integrante de sus ofertas, por lo que resulta imprescindible que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 3 4 1



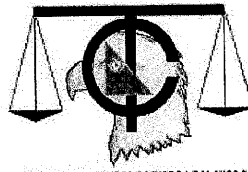
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

documentación licitatoria presentada, y por la que en definitiva se obliga la contratista, sea la oficial. 4. No se ha dado cumplimiento a los incisos b) y j) de la subcláusula 2.1 de la Sección 1 del pliego de bases y condiciones (fs. 58/59), por cuanto no se agrega la documentación respaldatoria requerida en el inciso b), ni la descripción requerida en el inciso j). 5. Respecto de la subcláusula 2.1.d), a fin de acreditar la capacidad y experiencia del personal, se ha incorporado el curriculum vitae del Representante Técnico, no así el/los correspondiente/s al personal gerencial. 6. En el formulario Nº 4.5 de la Sección 2 del Pliego de Bases y Condiciones (fs. 81) se ha establecido el requisito de afectar una proporción de MOL equivalente al 80%. Esta exigencia condiciona a las ofertas respecto de un porcentaje predeterminado y resulta ser más estricta que las previsiones del Art. 43º de la Ley Provincial Nº 278, y los Decretos Pciales. 1290/86 y 3752/06, los cuales determinan que debe "favorecerse", a través de un sistema de puntajes, a aquellos oferentes que incluyan a la mayor cantidad de trabajadores con más de dos años de residencia en la Provincia. En razón de ello, se estaría restringiendo la concurrencia a través del establecimiento de requisitos que no generarán una correlativa mejora en la calidad de la prestación. 7. Respecto de la redeterminación de precios (Art. 23º de la Sección 3B, fs. 122), se ha verificado que: a) No se indican los códigos de las pólizas aplicables a la presente obra, para la categoría de obra "CAMINO", según se determina en el pliego de bases y condiciones. b) Se establece la utilización de los Índices publicados por el INDEC. 8. Se detecta que la copia del "Certificado de cumplimiento fiscal" de fs. 869, no da cumplimiento con la Resolución DGR Nº 53/10, en su Art. 10º, por cuanto indica que "Los Certificados emitidos para ser presentados ante Agentes de Retención carecerán de validez para la realización de cualquier otro trámite ante Organismos Públicos o Entidades Bancarias (licitaciones, registro de proveedores, apertura de cuentas bancarias, etc.)". 9. La metodología de evaluación de ofertas se encuentra establecida en los puntos 24 y 27, del apartado E, y en el apartado G de la Sección 1, del pliego de bases y condiciones (fs. 66/67). Las mismas prevén expresamente que, en primer término se analizará la admisibilidad de las propuestas, teniendo en cuenta que ellas deben ajustarse a los requisitos del pliego en general y, en particular, a lo regulado por los items a) a d) el punto 2.3 del apartado A, de la Sección 1, del pliego de bases y condiciones (fs. 59), correspondiendo efectuar un reparo puesto que no se indica la forma de acreditar o evaluar el cumplimiento del inciso d). 10. Por otro lado, sin perjuicio de lo señalado



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

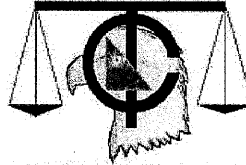
"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

en el punto anterior, se verifica que la Comisión de Preadjudicación no ha evaluado la admisibilidad de las ofertas de acuerdo a la metodología prevista en los puntos señalados en la observación precedente. Tal afirmación se funda en las siguientes cuestiones, enumeradas en forma enunciativa: - No se han efectuado las verificaciones establecidas en los incisos a), b) y c) de la subcláusula 2.3 de la Sección 1 del pliego de bases y condiciones, los cuales requieren la realización de cálculos aritméticos y el análisis de documentación respaldatoria, a fin de determinar el cumplimiento, desempeño y experiencia de la oferente en la ejecución de obras similares. Estableciéndose también los parámetros a evaluar para definir si las obras ejecutadas son de "naturaleza y complejidad equivalente". Nótese que el cumplimiento de la metodología de evaluación presupone un análisis exhaustivo de los oferentes, circunstancia que no se encuentra plasmada en el informe producido por el Órgano Constituido a tal fin. - La subcláusula 24.4.a de la Sección 1 del pliego de bases y condiciones determina que el incumplimiento de las subcláusulas allí detalladas será motivo para que el comitente cite al oferente a subsanar las falencias detectadas. De acuerdo a lo indicado en observaciones precedentes de la presente, varias de esas subcláusulas se encuentran sin cumplimentar, sin que se haya citado al oferente preadjudicado. En el Acta obrante a fs. 1170/1171, se ha indicado que, analizadas las ofertas, la que resultó preadjudicada "...es la más conveniente para los intereses de la Repartición dado que presenta la cotización más baja y se ajusta a las características y especificaciones establecidas en el Pliego Licitatorio." Por último, debe resaltarse que, el mismo pliego de bases y condiciones establece en el Art. 10° de la Sección 3.B que "A efectos de garantizar la continuidad de las Obras y evitar al máximo las posibilidades de paralización o abandono de las mismas y considerando las especiales características de este tipo de trabajos en la Provincia, los OFERENTES deberán ser Empresas que acrediten, además de Capacidad de Contratación Anual suficientes, antecedentes de Obras similares en la Provincia..." 11. Respecto de los proyectos de actos administrativos obrantes a fs. 1179/1182 (contrato de obra pública y resolución de adjudicación), se observa que:

a) El Artículo 3° del proyecto de contrato indica dos importes de oferta no coincidentes. b) El 1er. párrafo y el Artículo 5° del proyecto de contrato señalan al Ing. Alberto GOITIA con poder amplio para suscribir el contrato, siendo que el mismo según fs. 758, posee poder especial para determinados actos, no estando prevista la facultad necesaria para suscribir contratos en representación de la firma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

c) En los presentes actuados no se verifica la intervención del Departamento Jurídico tal como se refiere en los considerandos del proyecto de resolución de fs. 1181. d) El proyecto de resolución no expresa encuadre legal ni jurisdiccional de compras aplicables".-----

Una vez devueltas las actuaciones a la D.P.V., ésta omitió cumplir con el procedimiento de la Resolución TCP N° 01/01 ya que, en lugar de efectuar los descargos del caso y devolver las actuaciones a este Organismo, continuó con el trámite de contratación y adjudicó la obra a "COCCARO HNOS S.A.", para recién luego devolver las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.-----

Sin embargo, a pesar de que las actuaciones ya se encontraban en instancia de control posterior al encontrarse el contrato de obra pública suscripto y en curso de ejecución, desde la Secretaría Contable se siguió con el procedimiento previsto en la Resolución TCP N° 01/01, emitiéndose en consecuencia la Disposición de Secretaría Contable N° 107/2011, por la que se mantuvieron las observaciones N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 incisos c) y d) del Acta de Constatación N° 54/11 - Auditoría Pública - y se levantaron las observaciones N° 4, 6 y 11 incisos a) y b).-----

A fs. 1511/1512 se agregaron los descargos a la Disposición de Secretaría Contable, remitiéndose las actuaciones con fecha 23 de marzo de 2012 nuevamente al Tribunal de Cuentas.-----

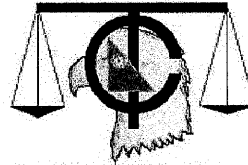
Finalmente, a fs. 1531/1532 se agregó la Nota Interna N° 862/2012 Letra TCP-AOP de fecha **05/06/2012**, por la que la Auditora Fiscal CP Claudia M. CHAVEZ señaló a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable que -en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2258- correspondía de manera preliminar y por cuestiones de prudencia, analizar las pautas temporales involucradas en las diversas actuaciones y -en función de ello- no proseguir con trámites que podrían considerarse prescriptos para efectuar la aplicación de sanciones.-----

En ese sentido, indicó que las presentes actuaciones poseían pautas temporales similares a las analizadas por el mentado Acuerdo Plenario N° 2258, considerando que la fecha de toma de conocimiento de lo actuado por ese área de control fue el día 26/04/11 (fecha del Acta de Constatación N° 54/11) y también si se consideraba la fecha de la firma del contrato, esto es, 23/05/11.-----

Por otro lado, aclaró que en el marco de las intervenciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, luego del análisis de los reparos formulados pendientes a la fecha, no cabría la presunción de perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Asimismo manifestó que en atención a la suscripción del contrato administrativo de obra pública el 23/05/11, registrado bajo el N° 0715, cuya fecha resulta posterior a la primera de las intervenciones de este Órgano de Control (26/04/11), también le cabrían las consideraciones del Acuerdo Plenario N° 2151 emitido con fecha 21/03/11. En dicho acuerdo se analizaron las actuaciones en un primer momento en el marco del control preventivo pero luego, al suscribirse el contrato y luego remitirse las actuaciones, la nueva intervención se efectuó en el marco del posterior, ya que al momento de remitirse las actuaciones el contrato se encontraba en curso de ejecución. De todo lo cual cabe concluir que al momento de recibirse las actuaciones ya con el contrato suscripto, las mismas debieron analizarse directamente en el marco del control posterior, indicándose los apartamientos normativos y los presuntos responsables, para luego elevarlo a consideración del Plenario de Miembros para la aplicación de sanciones.-----

Sin embargo, se siguió con el procedimiento de control preventivo que a esa altura resultaba estéril, toda vez que el mantenimiento de las observaciones ya no podía surtir efectos, al encontrarse el contrato en curso de ejecución. Recuérdese que el objeto de las observaciones en el marco del control preventivo es -justamente- frenar los efectos de los actos administrativos.-----

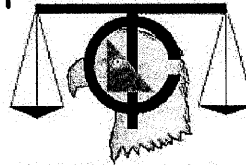
Por último indicó la Auditora Fiscal CP Claudia CHÁVEZ que: *"No obstante lo expresado en párrafos anteriores, se informa que, el expediente en cuestión fue remitido por el organismo extemporáneamente a este área, con fecha 23/03/12 en contestación a la Disposición SC N° 107/11 de fecha 01/07/11 (fs. 1268/1279 del Cuerpo VII), con la obra ya finalizada, en atención a las últimas intervenciones registradas respecto del Expte 473/2011 registro de la D.P.V. (referido al Certificado de Obra N° 3 con avance al 100%), llevadas a cabo mediante Actas de Constatación - Auditoría Obras Públicas (Control Previo - D.P.V.) Nros. 009/12 (06/02/12) y 017/12 (09/03/12), la segunda de ellas con análisis de los descargos de la primera acta mencionada".-----*

A su turno, tomó intervención el área legal a través del Informe N° 204/12 Letra TCP-CA, por el que se compartió el análisis efectuado por el área contable, en relación con el vencimiento de las pautas temporales fijadas en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Organismo. El cual fue compartido por el Prosecretario Legal de este Organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 4 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Así las cosas, cabe en este punto expedirse en relación con el trámite impreso a las presentes actuaciones. En este sentido cabe señalar que, conforme surge del criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en el marco del Acuerdo Plenario N° 2258, "la materia "Prescripción", ...al ser una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste Plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente (CSJN, LL 24-12-01 nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778)".-----

Sobre el particular, cabe señalar que efectivamente, las actuaciones fueron intervenidas en un primer momento en el marco del control preventivo, cuando el día 11/04/2011 las actuaciones ingresaron al Tribunal, conforme surge de fs. 1183 vta., luego de ello se emitió el Acta de Constatación N° 54/11 a la que se hizo referencia *ut supra*. Por lo que desde que operó la toma de conocimiento a la fecha se vencieron las pautas temporales fijadas para la aplicación de sanciones.-----

Sin embargo, debe aclararse que el día 04/11/2011, cuando las actuaciones fueron devueltas con el contrato firmado y los descargos a las observaciones, las pautas temporales para la aplicación de sanciones no se encontraban vencidas, ya que la toma de conocimiento había operado hacía sólo siete meses.-----

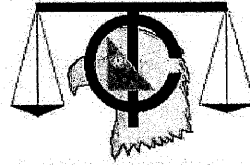
Sin embargo, al continuarse con el procedimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001, emitiéndose la Disposición de Secretaría Contable, cuando las actuaciones fueron devueltas con los descargos a la misma en fecha 23/03/2012 (conforme surge del cargo inserto al pie de fs. 1530), las pautas temporales en ese momento ya se encontraban vencidas, por lo que no resultó viable la aplicación de sanciones.-----

Así las cosas, si bien del análisis de los actuados se desprende una violación procedimiento de control preventivo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01 por parte del ente auditado, el que adjudicó la obra y recién luego remitió las actuaciones con los descargos, lo cierto es que ello no fue la causal del vencimiento de las pautas temporales para la aplicación de sanciones, sino el hecho de que desde la Secretaría Contable se siguió con el procedimiento de control preventivo cuando correspondía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 4 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

indicar los apartamientos normativos y sus presuntos responsables, para luego elevarlo al Plenario de Miembros para la aplicación de sanciones.-----

Consecuentemente, si bien los plazos fijados para la aplicación de sanciones a esta altura se hayan vencidos, corresponde en esta instancia efectuar las recomendaciones del caso con el objeto de que no se vuelva a incurrir en los apartamientos normativos verificados y, asimismo, señalar las cuestiones que se observaron por la Auditora Fiscal y que -a criterio del suscripto- no encuentran asidero normativo.-----

En cuanto a la observación Nº 1, relativa a la falta de intervención de auditor interno y el descargo realizado en cuanto a que momentáneamente esa repartición no contaba con órgano de control interno, resulta dable señalar que este Plenario ya tiene dicho que dicha obligación resulta exigible respecto de la Contaduría General y no de las reparticiones auditadas, ya que la Ley Provincial Nº 495 fija el sistema de control interno de la Administración en la órbita de la Contaduría General.-----

En este sentido el artículo 93 de la citada ley dispone: "*La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente Ley*" y, a su vez, en el artículo 94 se dispone: "*Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependen del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica*". Motivo por el cual, no cabe formular un reparo en esos términos, ya que no es una obligación exigible en este caso a la Dirección Provincial de Vialidad.-----

Por otro lado, no se comparten los términos de la observación Nº 6, la que -amén de haber sido levantada- no tenía asidero jurídico. En este sentido se observó la exigencia de que los oferentes acrediten un 80% de MOL (mano de obra local), porcentaje superior al exigido normativamente. La Auditora Fiscal entendió que ello afectaba el principio de concurrencia.-----

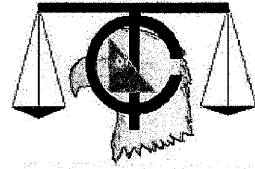
Al respecto ya se ha indicado en sendos acuerdos plenarios que no cualquier recaudo exigido por la Administración puede entenderse como violatorio del principio de concurrencia que debe imperar en toda Licitación.-----

En primer lugar, debe indicarse que si bien no nos hayamos frente a un supuesto de Licitación Pública "*la concurrencia rige para todos los procedimientos de selección en los que exista participación de distintos proponentes*" (REJTMAN FARAH. Mario (Director), "Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 1023/2001" pág.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° D



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

62, Editorial ABELEDO-PERROT), ya que *“Inclusive, representa el presupuesto de validez de las contrataciones directas...”* (BARRA, Rodolfo C., Contrato de obra publica..., cit., t. II, p. 451).-----

Uno de los supuestos que habilitan la excepción al procedimiento de Licitación Publica en el marco de las obras públicas, se da cuando la obra a ejecutar es por un monto menor al fijado en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, actualmente previsto para la Dirección Provincial de Vialidad a través de la Resolución D.P.V. N° 0044/2011, aprobada por medio del Decreto Provincial N° 0150/11, en cuyo Anexo I se fija como monto límite para las Licitaciones Privadas la suma de \$ 2.000.000.-----

Así las cosas, de fs. 148/151 surgen las solicitudes de cotización remitidas a las empresas “DAPCO S.R.L.”, “ING. LISANDRO V. CANGA S.A.”, “COCCARO HNOS. S.A.” y “DOS ARROYOS S.A.”.-----

No obstante ello, tal como fue señalado *ut supra*, no cualquier recaudo exigido por la Administración puede entenderse como violatorio del principio de concurrencia, toda vez que la contrapartida de esas exigencias tiende a favorecer en mejor medida la satisfacción del interés público, entendido éste como fin último de toda actuación administrativa.-----

En este sentido, la Doctrina ha indicado: *“La finalidad de la licitación pública radica en que realice su oferta todo aquel que hallándose en condiciones legales desee presentarse, formulando su proposición. Pues si varios interesados hacen su ofrecimiento, podrá seleccionarse al cocontratante que ofrezca condiciones más ventajosas, sobre la base de una comparación objetiva entre las distintas ofertas. Para Rejtmán Farah se trata, tal vez, del principio más importante en relación con la licitación pública.”*-----

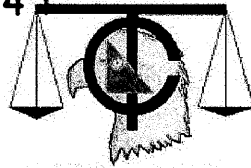
En teoría, el ideal consiste en que en una licitación se presente el mayor número de licitadores u oferentes, en el marco del estricto cumplimiento de las exigencias establecidas en los pliegos, forzando a una mayor competencia entre todos los postulantes, con la consiguiente mejora de las condiciones de contratación a favor de la Administración” (REJTMAN FARAH. Mario (Director), “Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 1023/2001” pág. 61, Editorial ABELEDO-PERROT).-----

De lo antes transcripto, surge que si bien el principio en análisis tiene por finalidad que haya el mayor número de concurrentes, ello se supedita al cumplimiento por parte de éstos a los recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y que a través de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 4 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

la competencia entre los posibles oferentes, se garantiza en mayor medida el interés general.-----

A mayor abundamiento se indicó: *“Para la norma, tanto la mayor concurrencia como la promoción de la competencia representan pilares fundamentales sobre los cuales se asienta la consecución de una verdadera política pública del Estado, orientada a optimizar la eficiencia en la gestión de las contrataciones administrativas mediante la mayor participación del sector privado, en beneficio de la mayor competitividad del mercado y de la economía global.”*-----

Ahora bien, el régimen marca un verdadero punto de inflexión al exigirle a la Administración no sólo que instrumente las acciones necesarias a fin de promover la concurrencia de potenciales oferentes, sino también a fin de asegurar la efectiva competencia entre aquéllos. Este imperativo, que recae en cabeza de los distintos órganos del estado, encuentra sustento en el art. 42 de la Constitución Nacional. Este precepto constitucional impone a las autoridades gubernamentales la adopción de los medios conducentes para la defensa de la competencia frente a toda forma de distorsión de los mercados...” (op. cit, págs. 62/63).-----

“Por concurrencia entendemos el acto público de afluencia de ofertas que formalizan particulares ante el órgano licitante dando lugar a una interacción que tiene lugar, en general y por principio, entre el órgano que realiza el llamado y un conjunto indeterminado de sujetos que gozan del derecho subjetivo ciudadano de participar activamente en un procedimiento de selección, en la medida en que cumplieren las condiciones necesarias que fije la normativa.”-----

En cambio, la competencia refiere a la especial relación de interacción y oposición que se genera entre un conjunto determinado de sujetos que gozan del derecho subjetivo de que el órgano licitante considere y evalúe por igual todas las propuestas, a fin de que éste se decida por aquella que resulte superior en términos económicos, técnicos, profesionales, etc., siendo todos ellos titulares del interés legítimo a ser futuros adjudicatarios del contrato” (op. cit. 63/64).-----

Así las cosas, del desarrollo doctrinal precitado, puede colegirse que en todo procedimiento de contratación estatal no sólo resulta relevante la mayor concurrencia, sino también la competencia entre aquéllos que mejor cumplieren con los recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que ambos hacen a la mejor satisfacción del interés general.-----

El límite en cuanto a los requisitos exigibles por parte de la Administración debe



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2341



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

medirse con pautas de razonabilidad, así se ha indicado: "...la Administración tiene la obligación de emplear medios eficaces para asegurar la máxima concurrencia de interesados, evitando fijar recaudos excesivos que irrazonablemente excluyan a potenciales oferentes" (op. cit. pág. 64).-----

Consecuentemente, a partir del análisis efectuado, resulta dable señalar que no puede entenderse violatorio del principio de concurrencia la exigencia de un porcentaje mínimo de MOL para poder ofertar, ya que ello escapa al ámbito del control económico financiero en cabeza de este Organismo y guarda relación con la consecución de una política pública, en este caso, dar una respuesta a los reclamos de los trabajadores y sindicatos, para emplear personal con más de (2) años de residencia en la Provincia (conforme surge del análisis de los descargos agregados a fs. 1263).---

En cuanto al resto las observaciones tratadas, resulta dable indicar que las mismas deberán considerarse por las autoridades de la D.P.V., a modo de recomendación a los fines de no incurrir en las mismas en futuras tramitaciones de obra pública.-----

Ahora bien, en cuanto al incumplimiento del procedimiento fijado en la Resolución Plenaria N° 01/01 corresponde hacer saber a las autoridades de la D.P.V. que deberán dar cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Recomendar al actual Presidente de la D.P.V. Don Eduardo D'ANDREA, que en futuras tramitaciones arbitre las medidas tendientes a que en los actos administrativos por los cuales se aprueben los proyectos de obra, presupuestos y pliegos de Bases y Condiciones, se indique expresamente el encuadre legal en el marco del cual se dictan.-----

2.- Recomendar al actual Presidente de la Don Eduardo D'ANDREA, que en futuras tramitaciones arbitre las medidas tendientes a que la Comisión de Preadjudicación verifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

3.- Recomendar al actual Presidente de la Don Eduardo D'ANDREA, que en futuras tramitaciones arbitre las medidas tendientes a que la Comisión de Preadjudicación evalúe conforme los criterios previamente fijados en el Pliego de Bases y Condiciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2341



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

y así lo deje sentado en el respectivo Informe elevado a las autoridades a los efectos de resolver la adjudicación de la obra.-----

4.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la Don Eduardo D'ANDREA, con copia certificada del acto administrativo a dictarse y con remisión del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 294 del año 2010, caratulado: "S/ OBRA "Construcción" de Enripiado y Obras Básicas – Ruta Complementaria "b" - C.T.F.O. N° 11".-----

5.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Auditora Fiscal interviniente CP Valeria ROLÓN a los efectos de que tome en cuenta en futuras tramitaciones lo indicado en los considerandos respecto de las observaciones Nro. 1 y Nro 6 relativas, respectivamente, a la falta de auditor interno y la vulneración del principio de concurrencia.-----

6.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas CPN María Laura PÉREZ TORRE, para que considere lo indicado en los considerandos respecto del procedimiento imprimido a las presentes actuaciones.-----

7.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la letrada dictaminante Dra. Romina PEREYRA y al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ.--
Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice:-----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente de la Dirección Provincial de Vialidad N° 0294/10, caratulado "**S/ Obra "Construcción de Enripiado y Obras Básicas – Ruta Complementaria "b" - C.T.F.O. N° 11"**", a los fines de fundar mi voto:-----

Entrando en el análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto, ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en el mismo.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2341



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vialidad Nº 294 del año 2010, caratulado: **"S/ Obra Construcción de Enripiado y Obras Básicas – Ruta Complementaria 'b' – C.T.F.O. Nº11"**; a los fines de emitir mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que me han precedido en la votación, en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y luego el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado, adhiriendo a los mismos y al dictado del acto administrativo propuesto en el primer voto, ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en dicho pronunciamiento.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial Nº 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al actual Presidente de la D.P.V. don Eduardo D'ANDREA, que en futuras tramitaciones arbitre las medidas tendientes a que en los actos administrativos por los cuales se aprueben los proyectos de obra, presupuestos y pliegos de Bases y Condiciones, se indique expresamente el encuadre legal en el marco del cual se dictan.-----

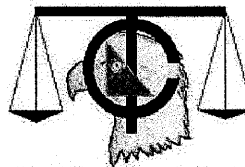
ARTICULO 2º.- Recomendar al actual Presidente de la D.P.V. don Eduardo D'ANDREA, que en futuras tramitaciones arbitre las medidas tendientes a que la Comisión de Preadjudicación verifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

ARTICULO 3º- Recomendar al actual Presidente de la D.P.V. don Eduardo D'ANDREA, que en futuras tramitaciones arbitre las medidas tendientes a que la Comisión de Preadjudicación evalúe conforme los criterios previamente fijados en el Pliego de Bases y Condiciones y así lo deje sentado en el respectivo Informe elevado a las autoridades a los efectos de resolver la adjudicación de la obra.-----

ARTICULO 4.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la D.P.V. don Eduardo D'ANDREA, con copia certificada del acto administrativo a dictarse y con remisión del Expediente del Registro de la Dirección



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Provincial de Vialidad N° 294 del año 2010, caratulado: "S/ OBRA "Construcción" de Enripiado y Obras Básicas - Ruta Complementaria "b" - C.T.F.O. N° 11".-----

ARTICULO 5°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Auditora Fiscal interviniente CP Valeria ROLÓN a los efectos de que tome en cuenta en futuras tramitaciones lo indicado en los considerandos respecto de las observaciones Nro. 1 y Nro 6 relativas, respectivamente, a la falta de auditor interno y la vulneración del principio de concurrencia.-----

ARTICULO 6°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas CPN María Laura PÉREZ TORRE, para que considere lo indicado en los considerandos respecto del procedimiento imprimido a las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 7°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la letrada dictaminante Dra. Romina PEREYRA y al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ.-----

ARTICULO 8°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados por copia certificada de los mismos, en el expediente, que será remitido a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos; notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2341

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia